

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00493-2026 DE MARTES, 28 DE JULIO DE 2026

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA, PODA TÉCNICA DE SANIDAD Y REDUCCIÓN DE COPA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0035461, el señor José Daniel Ayazo, en calidad de rector de la Institución Educativa Fulgencio Lequerica Vélez, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

(...) *En atención a la visita técnica de inspección de riesgos de árboles realizada el día 12 de marzo de 2026 en la Institución Educativa Fulgencio Lequerica Vélez por parte de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres (OAGRD), en la cual se evidenció el riesgo de caída de la mayoría de los árboles ubicados dentro de la institución, me permito solicitar respetuosamente su apoyo institucional para que dicha situación sea nuevamente evaluada mediante una nueva visita técnica con su respectivo concepto actualizado (...).*

Que, la **Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible**, practicó visita de inspección a las tres (3) sedes de la Institución Educativa Fulgencio Lequerica Vélez: Sede Principal ubicada en el barrio Chiquinquirá, Sede República del Ecuador ubicada en el sector Central del barrio Olaya Herrera y Sede La Puntilla ubicada en el sector La Puntilla del barrio Olaya Herrera, el día 22 de junio de 2026 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000861-2026** de fecha 09 de julio de 2026, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS:

N. DE ARBOLES	13	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	7	0.18	Regular / Regular / tala árbol causando daños y perjuicios		E04727189 -N02708776 Sede principal
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	7	0.30	Regular / tala árbol causando daños y perjuicios		E04727165 -N02708783 Sede principal

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	9	0.22	Regular / tala árbol causando daños y perjuicios	E04727188-N02708774 Sede principal
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	7	0.17	Regular / afectado por pajarita- poda técnica de sanidad	E04727183-N02708779 Sede principal
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	8	0.19	Regular / afectado por pajarita- poda técnica de sanidad	E04727180-N02708777 Sede principal
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	5	0.17	Regular / afectado por pajarita- poda técnica de sanidad	E04727175-N02708778 Sede principal
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	7	0.20	Regular / afectado por pajarita- poda técnica de sanidad	E04727172-N02708783 Sede principal
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	8	0.18	Regular / afectado por pajarita- poda técnica de sanidad	E04727173 -N02708769 Sede principal
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	6	0.22	Regular / afectado por pajarita- poda técnica de sanidad	E04727170 -N02708766 Sede principal
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	12	0.52	Regular / Regular / tala árbol causando daños y perjuicios	E04727581 -N02708950 Sede R. de Ecuador
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	10	0.20	Regular / Regular / tala árbol causando daños y perjuicios	E04727916 -N02708988 Sede la Puntilla
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	9	0.16	Regular / afectado por pajarita- poda técnica de sanidad	E04727921 -N02709002 Sede la Puntilla
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	10	0.19	Regular / afectado por pajarita- poda técnica de sanidad	E04727920 -N02708905 Sede la Puntilla

Que adicionalmente establece el concepto técnico **EPA-CT-0000861-2026** de fecha 09 de julio de 2026, lo siguiente:

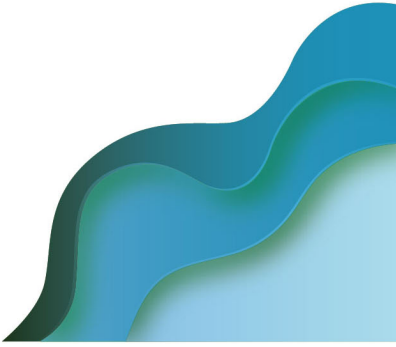
3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realizó visita de verificación en las tres (3) sedes de la Institución Educativa Fulgencio Lequerica Vélez: Sede Principal ubicada en el barrio Chiquinquirá, Sede República del Ecuador ubicada en el sector Central del barrio Olaya Herrera y Sede La Puntilla ubicada en el sector La Puntilla del barrio Olaya Herrera.

Durante el recorrido se evidenciaron en total trece (13) individuos arbóreos. De estos, nueve (9) se encuentran ubicados en la Sede Principal de Chiquinquirá. En dicha sede se observó que tres (3) individuos arbóreos presentan afectaciones severas asociadas al desarrollo del sistema radicular, ocasionando daños a la infraestructura existente, tales como levantamiento y fracturamiento de placas de concreto, afectación de muros y áreas de circulación. Adicionalmente, presentan raíces expuestas, afectación fitosanitaria por pudrición de tejidos basales, presencia de ramas muertas y copas desbalanceadas, condiciones que generan riesgo de desprendimiento de ramas y/o volcamiento sobre las instalaciones de la institución educativa. En consideración a las condiciones observadas y al riesgo que representan para la comunidad educativa, se considera viable autorizar la tala de estos tres (3) individuos arbóreos.

Los seis (6) individuos restantes presentan estado fitosanitario regular, debido principalmente a la presencia de la planta parásita conocida como *Viscum album* L. (pajarita) y al desarrollo de copas frondosas, por lo que se recomienda la realización de poda técnica de sanidad y reducción de copa.

En la Sede República del Ecuador se evaluó un (1) individuo arbóreo de la especie *Terminalia catappa* L. (almendro), con una altura aproximada de doce (12) metros. El árbol presenta un estado fitosanitario regular debido a la infestación por la planta parásita *Viscum album* L. (pajarita), además de una copa frondosa, ramas extendidas y presencia de ramas muertas. Durante la visita técnica se evidenció que el sistema radicular está generando el levantamiento del piso y afectaciones directas a la infraestructura de un



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

aula de clases y a un quiosco destinado a la venta de meriendas escolares.

Considerando las condiciones fitosanitarias del individuo, las afectaciones causadas a la infraestructura y el riesgo potencial para la comunidad educativa, se conceptúa viable la autorización de la tala de este individuo arbóreo.

Por otra parte, en la Sede La Puntilla se identificaron tres (3) individuos arbóreos de la especie *Terminalia catappa* L. (almendro). De estos, un (1) individuo presenta afectaciones a la infraestructura institucional ocasionadas por el desarrollo del sistema radicular, evidenciándose grietas y levantamiento de pisos, por lo que se considera viable autorizar su tala. Los dos (2) individuos restantes presentan copas frondosas y afectación por la planta parásita *Viscum album* L. (pajarita); adicionalmente, uno de ellos registra una inclinación pronunciada hacia zonas de permanencia y tránsito de estudiantes, condición que incrementa el nivel de riesgo para la comunidad educativa.

De manera general, durante la visita técnica se evidenciaron condiciones de inestabilidad estructural y agrietamientos en diferentes sectores de la infraestructura de las sedes inspeccionadas. Estas condiciones incrementan significativamente el nivel de riesgo asociado a los individuos arbóreos evaluados, especialmente ante la ocurrencia de eventos climáticos adversos, tales como lluvias intensas y fuertes vientos, los cuales podrían comprometer aún más la estabilidad de los árboles y aumentar la probabilidad de afectaciones a la infraestructura y a la comunidad educativa.

Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada en las sedes Principal, República del Ecuador y La Puntilla de la Institución Educativa Fulgencio Lequerica Vélez, los hallazgos registrados durante la inspección de campo y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa técnicamente viable autorizar al señor José Daniel Ayazo Álvarez, en calidad de rector de la Institución Educativa Fulgencio Lequerica Vélez, la tala de cinco (5) individuos arbóreos y la poda de ocho (8) individuos arbóreos de la especie *Terminalia catappa* L. (almendro), de acuerdo con las condiciones particulares identificadas durante la evaluación.

La autorización de tala se fundamenta en las condiciones fitosanitarias y estructurales observadas en los individuos evaluados, así como en el riesgo que representan para la integridad de estudiantes, docentes, personal administrativo y visitantes. Adicionalmente, se evidenciaron afectaciones directas a la infraestructura educativa, incluyendo levantamiento de pisos, agrietamientos, interferencia con edificaciones y áreas de circulación, así como condiciones de inestabilidad en algunos sectores de las sedes inspeccionadas, circunstancias que incrementan la vulnerabilidad del entorno ante una eventual falla estructural de los árboles, especialmente durante temporadas de lluvias intensas y fuertes vientos.

Respecto a los ocho (8) individuos arbóreos restantes, se conceptúa viable la realización de poda técnica de sanidad y reducción de copa, con el fin de disminuir factores de riesgo, remover ramas muertas, enfermas o con defectos estructurales, mejorar las condiciones fitosanitarias de los individuos y favorecer su desarrollo adecuado.

Las intervenciones de poda no deberán superar el treinta por ciento (30 %) del volumen foliar de cada individuo y deberán ejecutarse bajo criterios técnicos de silvicultura, garantizando una adecuada compensación estructural de la copa, la estabilidad mecánica de los árboles, su estado fisiológico y la conservación de los servicios ecosistémicos que prestan.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar de las talas y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) individuos arbóreos en áreas cercanas al lugar donde se genera el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

La compensación por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenido, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos. Se recomienda establecer una vigencia de seis (6) meses para la realización de las talas y las podas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la **Constitución Política** establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la **Constitución Política** indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente de la tala de emergencia:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.14.1. de la norma ibídem indica:

*“2.2.1.1.14.1. **Función de control y vigilancia.** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular”.*

Que, de la inspección realizada por la Subdirección Técnica y Desarrollo sostenible del EPA Cartagena, se concluyó a través del concepto **EPA-CT-0000861-2026**, que se debe realizar la tala de cinco (5) individuos arbóreos y realizar la poda técnica de sanidad y reducción de copa de ocho (8) individuos arbóreos restantes, por tanto se autoriza la ejecución de las anteriores actividades al señor José Daniel Ayazo Álvarez, en calidad de rector de la Institución Educativa Fulgencio Lequerica Vélez de la ciudad de Cartagena.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (05) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No **EPA-CT-0000861-2026** de fecha 09 de julio de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de tala de las especies que se describen a continuación:

Institución Educativa Fulgencio Lequerica Vélez -Sede Principal :

N. DE ARBOLES	13	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	7	0.18	Regular / Regular / tala árbol causando daños y perjuicios	E04727189 -N02708776 Sede principal	
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	7	0.30	Regular / tala árbol causando daños y perjuicios	E04727165 -N02708783 Sede principal	

<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	9	0.22	Regular / tala árbol causando daños y perjuicios	E04727188-N02708774 Sede principal
---	---	---	------	--	---------------------------------------

Institución Educativa Fulgencio Lequerica Vélez -Sede Ecuador :

<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	12	0.52	Regular / Regular / tala árbol causando daños y perjuicios	E04727581 -N02708950 Sede R. de Ecuador
---	---	----	------	--	--

Institución Educativa Fulgencio Lequerica Vélez -Sede la puntilla :

<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	10	0.20	Regular / Regular / tala árbol causando daños y perjuicios	E04727916 -N02708988 Sede la Puntilla
---	---	----	------	--	--

ARTÍCULO TERCERO: ACCEDER a la solicitud de poda técnica de sanidad y reducción de copa de las especies, que se describen a continuación:

Institución Educativa Fulgencio Lequerica Vélez -Sede Principal :

<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	7	0.17	Regular / afectado por pajarita- poda técnica de sanidad	E04727183-N02708779 Sede principal
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	8	0.19	Regular / afectado por pajarita- poda técnica de sanidad	E04727180-N02708777 Sede principal
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	5	0.17	Regular / afectado por pajarita- poda técnica de sanidad	E04727175-N02708778 Sede principal
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	7	0.20	Regular / afectado por pajarita- poda técnica de sanidad	E04727172-N02708783 Sede principal
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	8	0.18	Regular / afectado por pajarita- poda técnica de sanidad	E04727173 -N02708769 Sede principal
<i>Terminalia catappa</i> L. (almendro)	1	6	0.22	Regular / afectado por pajarita- poda técnica de sanidad	E04727170 -N02708766 Sede principal

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Institución Educativa Fulgencio Lequerica Vélez -Sede la puntilla :

Terminalia catappa L. (almendro)	1	9	0.16	Regular / afectado por pajarita- poda técnica de sanidad	E04727921 -N02709002 Sede la Puntilla
Terminalia catappa L. (almendro)	1	10	0.19	Regular / afectado por pajarita- poda técnica de sanidad	E04727920 -N02708905 Sede la Puntilla

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión al señor José Daniel Ayazo Álvarez, en calidad de rector de la Institución Educativa Fulgencio Lequerica Vélez, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar las **TALAS y PODAS TÉCNICA DE SANIDAD Y REDUCCIÓN DE COPA** de las especies de las especies que están previamente descritas en el acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida, se otorga como plazo máximo, **seis (6) meses** para la ejecución de las tala y podas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La tala y podas autorizadas, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 Al realizar la tala y/o poda, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala, es necesario revisar que en el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala; de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
- 1.2 Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo; es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 1.3 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.
- 1.4 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO SEPTIMO: ESTABLECER que José Daniel Ayazo Álvarez, en calidad de rector de la Institución Educativa Fulgencio Lequerica Vélez de la ciudad de Cartagena, como medida de reposicion, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(05) individuos arbóreos en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

PARAGRAFO PRIMERO: La reposición por la tala de los individuos arbóreos se fundamenta en las características técnicas particulares de los árboles intervenidos, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeñan en el entorno urbano donde se encuentran. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO₂), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y su aporte al equilibrio ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos.

ARTICULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y/o poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor José Daniel Ayazo Álvarez, en calidad de rector de la Institución Educativa Fulgencio Lequerica Vélez de la ciudad de Cartagena, al correo electrónico i.e.fuleve@gmail.com; de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA.**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada



VoBo. Carlos Hernando Triviño
Montes Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: PPinillos 